

SECRETARÍA. Montería, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Así mismo se encuentra pendiente para resolver seguir adelante la ejecución. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **OSCAR DAVID PICO ORTEGA C.C. No. 3.860.307**, contra **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.459.554-4**, Y **RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON C.C. No. 73.353.036. Radicado No. 23001- 31-03-003-2019-00399.**

En proveído adiado 9 de diciembre de 2019, corregido mediante auto de fecha 11 de los mismos, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **OSCAR DAVID PICO ORTEGA**, contra **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S y RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON** (Fls. 24 anverso y reverso), por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.200.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número, más los intereses por mora causados desde el día 26 de julio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5% mensual.

El mandamiento de pago le fue notificado a los ejecutados mediante emplazamiento ordenado en auto de fecha 05-marzo-2020. Una vez notificados los ejecutados, presentaron recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual fue resuelto de manera negativa, mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020. Transcurrido el término de traslado otorgado por la ley, los ejecutados no presentaron excepciones de mérito, como tampoco se encuentra acreditado que haya pagado la obligación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

La parte ejecutante allega memorial donde solicita se siga adelante la ejecución. Así mismo presenta memorial donde solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanente y solicita, además, que se requiera a la Cámara de Comercio de Cartagena. Arguye que en el certificado que dice adjuntar, no se encuentra reflejado el registro de la medida cautelar de embargo de las cuotas sociales de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, decretada por este Despacho. Advierte esta Agencia Judicial que el togado no anexa el certificado de cámara de comercio que manifiesta anexar, motivo por el cual se requerirá para que lo allegue.

Así mismo, revisada la solicitud de medida de embargo de remanente, se advierte que no es claro cuál es el juzgado donde se encuentra el proceso destino de la medida, por cuanto se indica que es el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias RAD. 13001400301320180044000, pero no indica la ciudad; motivo por el cual se hace necesario requerir al togado para que indique de qué ciudad es dicho juzgado.

Revisado el expediente virtual, se observa que es procedente la solicitud de seguir adelante la ejecución y el decreto de medida cautelar de embargo de remanente, motivo por el cual se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

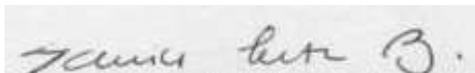
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Requiérase al apoderado judicial de la ejecutante, para que aclare la solicitud de medida de embargo de remanente, en el sentido de indicar de qué ciudad es el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, destino de la medida solicitada.

QUINTO: Requiérase al apoderado judicial de la ejecutante, para que allegue el certificado de cámara de comercio de la sociedad ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme viene indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ad7b44400f78481d09bd375d83035f45c72167b0472089116cfeef9daf41f8

Documento generado en 07/05/2021 12:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**